



Contestación de Demanda Rad. No. 2025-00012

Desde Emerson Ramirez <emersonramirez1215@gmail.com>

Fecha Jue 27/03/2025 9:09

Para Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
patricianavarrobarreto@hotmail.com <patricianavarrobarreto@hotmail.com>; proyectycucuta@gmail.com
<proyectycucuta@gmail.com>; Emerson Ramirez <emersonramirez1215@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación de Demanda Rad.2025-00012.pdf; Pruebas - Angela Jimenez T.pdf;

No suele recibir correo electrónico de emersonramirez1215@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA**

RADICADO NO.: 54-001-31-53-003-2025-00012-00

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA
APODERADA: DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO**

**DEMANDADA: ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO
APODERADO: EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ**

Honorable
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION

PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RESOLUCION DE COMPRAVENTA

RADICADO NO.: 54-001-31-53-003-2025-00012-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA

APODERADA: DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO

DEMANDADA: ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO

APODERADO: EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ

EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.471.508 expedida en Cúcuta (N:S), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 290.998 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Calle 10N #3-33 Urbanización El Bosque, municipio de Cúcuta (N.S.), con dirección electrónica emersonramirez1215@gmail.com, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.418.522 expedida en Cúcuta (N.S), con domicilio en la calle 14 A No. 2E-100 oficina 201 Los Caobos, municipio de Cúcuta (N.S.), abonado telefónico No. 301 405 25 24 y dirección electrónica proyectycucuta@gmail.com, mediante poder debidamente conferido, de manera comedida y muy respetuosa se me permite instaurar ante usted, H. Juez, **CONTESTACION DE DEMANDA - DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION** – Dentro del Proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA**, de Radicación No. **54-001-31-53-003-2025-00012-00**, instaurado por el señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** a través de Apoderada Judicial y que dentro de los términos legales, se me permite contestar de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.

AL QUINTO HECHO: Es cierto.

AL SEXTO HECHO: No es cierto.

En cuanto al literal a). carece a la verdad en razón de que mi prohijada Angela Liseth Jiménez Torrado, al no poder asistir de manera presencial a la Protocolización del Negocio Jurídico ante la Notaria, para dar cumplimiento, confiere Poder Especial amplio y suficiente al señor **JOSE YOBEIDER BUTILLO RAMOS**, para que, en su nombre y representación, firmara la respectiva Escritura Pública de Compraventa y por la no comparecencia del demandante, se diligencia Acta de Comparecencia (Ver Prueba a folio 76 de la Demanda).

En cuanto al literal b). tampoco es cierto en razón a que el señor **JOSE YOBEIDER BUTILLO RAMOS** (apoderado de la demandada para la firma de la Escritura Pública de Compraventa) se presentó el día y la fecha acordada en el Contrato de Promesa de Compraventa, con la totalidad de la documental requerida, incluido el paz y salvo municipal con fecha de pago 25 de julio de 2024, para su protocolización e instrumentalización del negocio jurídico (Ver Prueba a folio 64 de la Demanda y Ver Prueba No. 01 del presente).

En cuanto al literal c). tampoco es cierto, según lo anteriormente mencionado

AL SEPTIMO HECHO: Parcialmente cierto. El mencionado **JUAN SIERRA** y el señor **ANDRES QUINTERO**, fueron las personas que actuaron como comisionistas y con quienes mantuvieron comunicaciones con el aquí demandante, conversaciones que desconozco en su totalidad con la excepción de los pagos realizados, asimismo, la parte actora, carece a la verdad mencionando que mi abonado telefónico es el 310 292 36 25, toda vez que el mencionado es mi número personal y no contesto a llamadas desconocidas, razón por la cual, en distintos comunicados vía correo electrónico, doy a conocer el abonado telefónico 301 405 25 24, el cual es mi línea comercial y a la que atiendo sin ningún tipo de inconveniente.

Aunado a lo anterior, el demandante manifiesta que el señor **JUAN SIERRA** es mi esposo, situación que es ajena a la realidad y de comprobarse, la carga probatoria la ostenta quien alega tal situación.

HECHOS

PRIMERO: Una vez celebrado el contrato de promesa de compraventa de fecha diecinueve (19) de julio del año 2024 objeto del presente litigio, el promitente comprador, se obliga al pago de la totalidad de lo pactado, contenido en la cláusula **CUARTA** y descrito de la siguiente manera:

a). La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150'.000.000)** a la firma del mencionado contrato.

El señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, inicia incumplimiento éste literal, según como se confiesa por el demandante, en el acápite de **HECHOS**, numeral 2, sub numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del escrito de la demanda.

b). El restante entre el mes de julio y hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2024, es decir, la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$92'500.000)**.

El señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, también incumple éste literal, por no realizar el pago acordado y contenido en el contrato de promesa de compraventa, quedando un saldo pendiente por pagar de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$13'194.000)**, de la misma

manera se confiesa por el demandante, en el acápite de HECHOS, numeral 2, sub numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21 del escrito de la demanda.

SEGUNDO: El día primero (01) de noviembre de 2024, mi prohijada envía un correo electrónico al demandante, manifestando el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, la resolución del mismo, dejar sin efecto el mencionado contrato y la devolución de los dineros entregados por el promitente comprador a la cuenta bancaria que él dispusiera (**Ver Prueba No. 02**).

TERCERO: El día dos (02) de noviembre de 2024, mi prohijada envía un correo electrónico al demandante, **reiterando** solicitud de cuenta bancaria para la devolución de los dineros (**Ver Prueba No. 03**).

CUARTO: El día dos (02) de noviembre de 2024, el demandante señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, en compañía de su padre, su esposa y de su hermano, de manera grosera, abrupta y violenta manifestando el ingreso con trasteo para tomarse el bien inmueble objeto de promesa de venta, de la misma manera, violentan y dañan las chapas del portón para ingresar un vehículo Renault Clio Azul de placas BKO-470, al ver la situación tan engorrosa, mi cliente llama a la Policía Nacional y una vez llegan, brindan el acompañamiento y reducen los actos de violencia, pero el demandante decide dejar parqueada una Volqueta Roja de placas URJ-519 impidiendo el ingreso al bien inmueble hasta el día cuatro (04) de noviembre del mismo año sobre las dieciocho horas que decidieron retirar la mencionada Volqueta a Órdenes de la Entidad de Tránsito y Transporte Terrestre del municipio de Los Patios, incumpliendo ordenes de policía y tránsito municipal. (**Ver Prueba No. 04**).

QUINTO: El mismo dos (02) de noviembre, en vista de lo narrado en el hecho anterior, mi poderdante decide contratar una empresa de seguridad por temor a que se repitieran los actos de violencia por parte del demandante o peor aún que estos escalaran a situaciones aberrantes. Se celebra un contrato de seguridad privada con la empresa **VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT 901402876-9, contrato que consta en las facturas electrónicas por prestación de servicios VJS10537 y VJS10539 (**Ver Pruebas No. 05 y 06**).

SEXTO: El día siete (07) de noviembre de 2024, mi prohijada envía un correo electrónico al demandante, reiterando nuevamente solicitud de cuenta bancaria para la devolución de los dineros, aunado a ello, ese mismo día se envía el contenido del correo electrónico, pero en físico por Interrapidísimo y Servientrega, demostrando la buena fe por parte de mi cliente para la resolución del contrato y devolución de los dineros (**Ver Prueba No. 07, 08 y 09**).

SEPTIMO: El día siete (07) de enero hogaño, mi prohijada reitera los correos mencionados en los hechos anteriores, aunando certificación bancaria para la devolución de los dineros, al mencionado correo se dio respuesta al siguiente día entregando la información requerida excepto la certificación bancaria, pero no fue sino con posterioridad y en otro correo, que el demandante envía certificación bancaria (**Ver Prueba No. 10 y 11**).

OCTAVO: El día diez (10) de enero hogaño, mi prohijada responde al correo electrónico donde el demandante envía la información y a su realiza pago por consignación por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000)** a la

cuenta bancaria No. 824236453-06 a nombre del señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, adjunto al mismo correo (Ver Prueba No. 12 y 13).

NOVENO: El día quince (15) de enero hogafío, mi prohijada envía correo electrónico, manifestando el pago y adjuntando el referido por consignación por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'200.000)** a la cuenta bancaria No. 824236453-06 a nombre del señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, adjunto al mismo correo (Ver Prueba No. 14).

DECIMO: El día diez (10) de febrero hogafío, mi prohijada envía correo electrónico, manifestando el pago y adjuntando el referido por consignación por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000)** a la cuenta bancaria No. 824236453-06 a nombre del señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, adjunto al mismo correo (Ver Prueba No. 15).

DECIMO PRIMERO: El día quince (15) de marzo hogafío, mi prohijada envía correo electrónico, manifestando la imposibilidad de realizar pagos en razón a que al momento de transferir el dinero, Bancolombia rechaza la operación por inexistencia por cancelación de la cuenta bancaria, solicitando al señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** alguna otra cuenta donde se continuara realizando los respectivos abonos del mencionado acuerdo (Ver Prueba No. 16 y 17).

DECIMO SEGUNDO: A la fecha, el señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, no ha rechazado los pagos realizados como abonos a la Resolución del Contrato de Promesa de Compraventa, por lo cual, se asume la aceptación del acuerdo y no se encuentra viable la iniciación del presenta proceso judicial, concluyendo que, el ánimo del demandante es la congestión innecesaria al aparato judicial colombiano a través de su apoderada.

DECIMO TERCERO: Asimismo, mi prohijada **ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO**, en vista de lo narrado y probado en los numerales **CUARTO** y **QUINTO**, del presente acápite, no ha tenido voluntad de realizar negociaciones y/o resoluciones de carácter personal con el demandante por los hechos violentos que éste ha presentado, motivo por el cual, se han venido haciendo requerimientos y consignaciones para la realización de los pagos objeto de Resolución de Contrato.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: Me Opongo. Toda vez que de manera natural y sin hacer uso de instancias Judiciales, mi poderdante **ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO** ha manifestado la Resolución del Contrato de Promesa de Compraventa y ha venido realizando los pagos por consignación, aceptados por el demandante al no rechazarlos.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me Opongo. Toda vez que los incumplimientos radican en el demandante en múltiples ocasiones y se reitera lo contenido en el numeral anterior con respecto a los pagos aceptados.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo. Esta pretensión no deberá prosperar por que la condena al pago de una obligación es propia de los procesos Ejecutivos y el presenta trámite procesal es de naturaleza Declarativa.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo. Las costas y gastos del proceso deberán ser pagados por la parte demandante al no prosperar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Es de recordar que la demanda es un proyecto de sentencia, permitiendo que los presupuestos generales y formales actúa de manera intrínseca en el trámite procesal y que a falta de alguna de ellas, se deberá poner fin al proceso.

Para el caso en concreto, la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones se acentúa en el líbello petitorio, precisamente en la tercera del escrito de la demanda, en razón a que la parte actora pretende la condena al pago de un contrato que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, en ese orden de ideas, tenemos que, al presente proceso judicial, se le está dando el trámite regulado conforme al Libro Tercero - Los Procesos, Título I – Proceso Verbal, Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículos 368 – Capítulo II. Disposiciones Especiales, Artículo 374. Resolución de Compraventa, Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 y las pretensiones solo deben ser propias de los procesos Declarativos y no Ejecutivos como lo es pretendido por la parte demandante.

Asimismo, al existir diversas pretensiones que no puedan ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas por su incompatibilidad y al ser una excepción insubsanable que pone fin al proceso al atacarse un presupuesto procesal de acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

CONTRATO NO CUMPLIDO

La presente excepción encuentra su fundamento en el principio de ejecución simultánea de las obligaciones que emanan de un contrato bilateral, que le permite, no obstante haber incumplido con su obligación, suspender el cumplimiento mientras el acreedor no cumpla.

La Exigibilidad de las Obligaciones Emanadas de un Contrato Bilateral

La exigibilidad de las obligaciones emanadas de un contrato bilateral se nos presenta en la doctrina, como un requisito evidente para que pueda prosperar la excepción de contrato no cumplido, de allí que se sostenga que es necesario que la obligación sea pura y simple o bien que, tratándose de una obligación bilateral cada contratante tenga su oportunidad para dar cumplimiento que para el caso en concreto son los términos establecidos en el contrato.

Fundamento de la Exigencia de Gravedad del Incumplimiento

La razón de la exigencia de gravedad descansa en la asimilación de los requisitos de la excepción de contrato no cumplido con los requisitos de la resolución, en tanto efectos particulares de los contratos bilaterales. Se estima que el problema es el mismo simplemente cambia de escenario. De allí entonces que encuentren un fundamento común: la causa, mencionándose usualmente, además la buena fe y la equidad. Así, la Corte Suprema de Justicia en reiteradas Jurisprudencias ha sostenido que esta excepción *"universalmente conocida como exceptio non adimpleti contractus, institución característica de los contratos bilaterales o sinalagmáticos, cuya fundamentación radica en la teoría de la causa y el principio de la buena fe que debe presidir la ejecución de los contratos"*.

El verdadero fundamento de la institución descansa en el principio de ejecución simultánea de las obligaciones emanadas de un contrato bilateral y desde esa perspectiva, si el promitente comprador no cumple con sus obligaciones, no puede pretender que el promitente vendedor cumpla con las suyas; el prohienda se ampara precisamente para no cumplir en el incumplimiento del señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**. Por esto, el principio de ejecución simultánea permite descartar la procedencia de la excepción de contrato no cumplido en aquellos casos en que el incumplimiento que se atribuye al actor no tiene relación con el contrato que las partes han celebrado y que la demandada incumplió. En este sentido, la doctrina ha sostenido que:

"los incumplimientos que pueden servir de fundamento a la excepción de contrato no cumplido deben ser precisamente infracciones de obligaciones emanadas del contrato, en favor de quien alega la excepción, cometidas por su contraparte."

Para concluir y acercándonos al caso en concreto, si bien es cierto que se celebró un contrato de promesa de compraventa, que cumple en conjunto con la definición de Contratos en Colombia, traída del derecho sustancial, encontramos que el contrato celebrado fue bilateral, oneroso, conmutativo, principal, real, solemne, consensual, con causa lícita, objeto lícito, entre otros, lo que esgrima en el presente proceso judicial es la causa BILATERAL del contrato, donde obliga a ambos promitentes a dar cumplimiento con lo establecido de común acuerdo, es decir, según el contrato de compraventa, el primer cumplimiento sería por parte del señor **MORENO SANABRIA** respecto de la cláusula cuarta, donde se compromete a realizar los pagos de la siguiente manera:

"1. Ciento cincuenta millones de pesos M/CTE (150.000.000) en efectivo o consignación en la cuenta de ahorros 49 7979 41 165 Bancolombia (a nombre de la promitente vendedora) el mismo día de la firma del presente documento.

2. El restante, es decir Noventa y dos millones quinientos mil pesos M/CTE (92.500.000) que serán pagados en abonos mensuales durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 2024, quedando como fecha máxima para abonar la totalidad adecuada el día 31 de Octubre de 2024. para poder proceder al día siguiente a levantar escritura pública de compraventa. Parágrafo 1: No obstante las fechas mencionadas, el promitente comprador podrá abonar o pagar la

totalidad antes de las fechas, adelantando así la escrituración correspondiente”

(letra en subraya y cursiva fuera del texto original y tomado del Contrato de Promesa de Compraventa)

Por lo anterior y en concordancia con el hecho segundo del escrito de la demanda se logra demostrar y concluir junto con el material probatorio, que el señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, incumple con el primer paso del referido contrato.

Aunado a lo anterior, manifiesta la parte actora que mi prohijada incumplió el contrato de promesa de compraventa, toda vez que, el día primero (01) de noviembre de 2024, mi cliente no llevó la documental requerida para la protocolización del acto, situación que es ajena a la realidad, en razón a que **SI** se cumplió con lo establecido en la ley para enajenar el bien inmueble, es decir, que se encontraba a paz y salvo por concepto de impuesto predial, según como se demuestra en el acápite de **Pruebas, No. 1**, del presente escrito de Contestación de Demanda.

Por lo anterior, queda demostrado que el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa recae sobre la parte actora y que de manera natural fue aceptado por ambas partes (promitentes) la Resolución del Contrato, por una parte a entregar certificación bancaria para el retorno de los dineros y de otra, a dar inicio con los abonos para que en concordancia con la norma sustancial, las cosas regresen a su estado natural.

PRETENSIONES

Por lo expuesto en los acápites a los hechos y a las Pretensiones del presente líbello de contestación de la demanda, solicito respetuosamente a la señora Juez que previo al reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO**, se sirva declarar lo siguiente:

PRIMERA: Se Declaren probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Se Declare perfeccionada la Teoría del Hecho Superado, por lo anteriormente expuesto y por lo materialmente probado, los pagos realizados con la continuidad de los mismos.

TERCERA: Se Declare la aceptación de los pagos realizados y en concordancia se haga uso del Depósito Judicial para la continuidad de los pagos para los fines pertinentes.

CUARTA: Se Condene al demandante al pago de las Costas Procesales (Gastos Procesales y Agencias en Derecho).

A LAS PRUEBAS

El suscrito no se opone al material probatorio aportado por el demandante, excepto las contenidas en las foliaturas desde la 82 hasta la 170 y desde la 172 hasta la 177, en razón a que mi poderdante manifiesta no haber Autorizado a los señores **ANDRES QUINTERO** y **JUAN SIERRA** para realizar y/o modificar los términos establecidos en la Promesa de Compraventa objeto del presente litigio. Asimismo, la parte demandante adjunta (176, 177) OTRO SI de la promesa de compraventa en mención, documento que carece de fuerza vinculante toda vez que, no existió tal pacto ni tampoco tiene firma de aceptación por parte de ambos promitentes.

Aunado a lo anterior, se acepta el material probatorio aportado por la parte demandante y además de ello, se presentarán las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Paz y Salvo Municipal del Impuesto Predial Unificado, Municipio de Los Patios No. 37125 de fecha veinticinco (25) de julio del año 2024.
2. Memorial de fecha primero (01) de noviembre de 2024 que Notifica Incumplimiento y Terminación - vinculo formal y solicita certificación bancaria para la devolución de los dineros, memorial enviado a través de correo electrónico.
3. Memorial de fecha dos (02) de noviembre de 2024 que reitera solicitud de certificación bancaria a través de correo electrónico del demandante.
4. Reproducción Visual Fotostática (Fotografía) a través de cámaras de seguridad donde demuestra lo narrado en los hechos **CUARTO** y **QUINTO** del acápite de hechos del presente.
5. Factura Electrónica VJS 10537 emitida por **VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA**, con descripción de Servicio de Vigilancia Fija por veinticuatro (24) horas.
6. Factura Electrónica VJS 10539 emitida por **VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA**, con descripción de Servicio de Vigilancia Fija por veinticuatro (24) horas.
7. Memorial de fecha siete (07) de noviembre de 2024 que reitera nuevamente solicitud de certificación bancaria a través de correo electrónico del demandante.
8. Recibo de Pago No. D88192414 expedido por Servientrega, por el envío con Cotejo en Físico de los memoriales mencionados en los numerales 1, 2 y 6 del presente acápite.
9. Guía No. 700141507508 expedida por Interrapidísimos del envío en Físico de los memoriales mencionados en los numerales 1, 2 y 6 del presente acápite.
10. Memorial de fecha siete (07) de enero hogaño que reitera nuevamente solicitud de certificación bancaria a través de correo electrónico del demandante.
11. Respuesta de fecha siete (07) de enero hogaño, emitido por el demandante, señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** donde suministra la información requerida en los numerales 1, 2, 6 y 9 del presente acápite.
12. Memorial de fecha diez (10) de enero de 2025 donde mi poderdante confirma los datos aportados por el señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** e inicia con los abonos.
13. Transferencia Bancaria Exitosa, con comprobante No. 0000045400, con destino al señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** de fecha diez (10)

de enero de 2025 por un valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000)**.

14. Transferencia Bancaria Exitosa, con comprobante No. 0000087100, con destino al señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** de fecha quince (15) de enero de 2025 por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'200.000)**.
15. Transferencia Bancaria Exitosa, con comprobante No. 0000084500, con destino al señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** de fecha diez (10) de febrero de 2025 por un valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000)**.
16. Transferencia Bancaria con código de error: 031 sin éxito, con transferencia verificada.
17. Memorial que pone en conocimiento al demandante señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA** de la imposibilidad del pago por transacción por la cancelación de la cuenta Bancaria y requiere una cuenta activa para continuar con la realización de los abonos.

DECLARACIÓN DE PARTE Y CONFESIÓN.

Respecto del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa en el que incurre el señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, según como es confesado a través de su apoderada judicial en el **Hecho Segundo** del escrito de la Demanda y reitera la confesión de incumplimiento con el material probatorio aportado que no guardan una similitud según las fechas acordadas en el acuerdo contractual.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a la Honorable Juez, se fije fecha y hora para que la parte demandante, señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.076.727 expedida en Durania (N.S.), con domicilio en la avenida 2 No. 12-83 barrio san Marino del Municipio de Durania, con dirección electrónica jdayanacaicedo17@gmail.com, con abonado telefónico 310 781 3476, para que comparezca con el fin de practicar Interrogatorio de Parte en Audiencia Pública sobre los hechos ocurridos producto de la relación contractual objeto del presente litigio.

FUNDAMENTOS Y RAZONES EN DERECHO

FUNDAMENTOS PROCESALES

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de

personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. (...)

ARTÍCULO 196. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN Y DIVISIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE PARTE. La confesión deberá aceptarse con las modificaciones, aclaraciones y explicaciones concernientes al hecho confesado, excepto cuando exista prueba que las desvirtúe.

Cuando la declaración de parte comprenda hechos distintos que no guarden íntima conexión con el confesado, aquellos se apreciarán separadamente.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted competente H. Juez, por el lugar del domicilio de la demandada, por la naturaleza del asunto y por el factor cuantía, por lo que se trata de un proceso Declarativo Verbal, procedimiento regulado conforme al **Libro Tercero - Los Procesos, Título I – Proceso Verbal, Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículos 368 – Capítulo II. Disposiciones Especiales, Artículo 374. Resolución de Compraventa, Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012**

ANEXOS

1. Poder Especial para actuar
2. Los mencionados en el acápite de pruebas.

A lo relacionado, se le dará cumplimiento a lo prescrito en el tercer inciso del artículo 6° del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones,

Al Suscrito:

Domicilio: Calle 10N #3-33 Urbanización El Bosque, Municipio de
Cúcuta (N.S.)
Abonado Telefónico: 318 227 0105
Dirección Electrónica: emersonramirez1215@gmail.com

A Angela Liseth Jiménez Torrado:

Domicilio: Calle 14 A No. 2E-100 oficina 201 Los Caobos, del
municipio de Cúcuta (N.S.)
Abonado Telefónico: 301 405 25 24
Dirección Electrónica: proyectycucuta@gmail.com

Para efectos de notificación a la parte demandante, se corre traslado al acápite de **NOTIFICACIONES** de la presentación de la demanda

De la Honorable Juez,

Atentamente,

EMERSON RAMIREZ

EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ

C.C 1.090.471.508 expedida en Cúcuta (N.S)

T.P. No 290.998 expedida por el C.S.J.

Honorable
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL

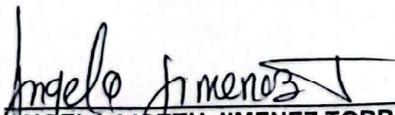
ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.418.522 expedida en Cúcuta (N.S), con domicilio en la calle 14 A No. 2E-100 oficina 201 Los Caobos, del municipio de Cúcuta (N.S.), abonado telefónico No. 301 405 25 24 y dirección electrónica proyectycucuta@gmail.com, obrando en nombre propio, de manera respetuosa se me permite conferir Poder Especial, amplio y suficiente al abogado **EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio laboral en la calle 10 Norte #3-33 Urbanización El Bosque, Cúcuta (N.S), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.508 de Cúcuta, portador de la TP No. 290.998 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación **Proceso Verbal de Resolución de Contrato**, que cursa en éste despacho bajo el Radicado No. 54-001-31-53-003-2025-00012-00 donde actúo como demandada y quien figura como demandante el señor **LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.076.727 expedida en Durania, residente en la avenida 2 No. 12-83 barrio san Marino del Municipio de Durania, número telefónico 3107813476; correo electrónico: ldayanacaicedo@gmail.com, a través de apoderada judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para el ejercicio del presente mandato, en especial las de, recibir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, renunciar, hacer presencia en las diligencias procesales que así lo requieran, recibir títulos y todo en cuanto a derecho se refiera en los términos indicados en el artículo 77 del código general del proceso.

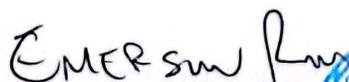
Sírvase el reconocimiento de la personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

De la Honorable Juez,

Atentamente,


ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO
C.C. No. 1.090.418.522 de Cúcuta

Acepto,


EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.090.471.508 de Cúcuta
T.P No 290.998 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
JIMENEZ TORRADO ANGELA LISETH
Identificado con C.C. 1090418522
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2025-03-18 16:19:06


El compareciente

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: 1s9t1

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



 MUNICIPIO DE LOS PATIOS NIL. 600.044.113-5	GESTIÓN FINANCIERA		Código: GF-F-26
	PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE LOS PATIOS		Versión: 02
	FORMATO		Aprobado: 01/11/2022



**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LOS PATIOS
HACE CONSTAR**

No: 37125

QUE EL PREDIO No: 544050100000003200310000000000 **CON UN AVALUO CATASTRAL DE:** \$ 7.927.000

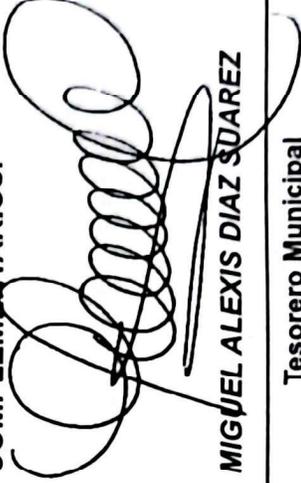
REGISTRADO A NOMBRE DE: ZENAIDA SEPULVEDA ORTIZ

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS.

EXPEDIDO CON FECHA: 25 de julio de 2024

VALIDO HASTA: 31 de diciembre de 2024

ELABORADO POR: usuario portal


MIGUEL ALEXIS DIAZ SUAREZ
 Tesorero Municipal

Puede consultar el paz y salvo leyendo el código Qr desde su celular o ingresando a la página web:
<https://portal.patios.suiteneptuno.com/Predial/Index>, ingresando con el código predial.

Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
http://slep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono: 5829959 Ext. 102

Notificación incumplimiento y terminación vínculo formal Recibidos x



Proyecty <proyectycucuta@gmail.com>
para jdayanacedo17@gmail.com, Coo.mi <>
adjunto PDF notificación formal

1 nov 2024, 2:07 p.m. ☆ 🟢 🕒 ↶ ⋮

01 de Noviembre de 2024

Señor
LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA cc 1.005.076.727

Notificación incumplimiento y terminación vínculo formal

Art 1546 código civil y art 870 código comercio Colombiano

mediante la presente notifico formalmente el incumplimiento y la terminación de nuestro vínculo comercial. El documento firmado por nosotros el día 19 del mes 07 del año 2024 en las instalaciones de la notaría sexta de Cúcuta sobre el bien inmueble: 1) CALLE 36-AV.3 Y 4- # BARRIO 12 DE OCTUBRE 2) CALLE 36 #2-41 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE LOS PATIOS SEGUN CATASTRO 3) CALLE 36 #2-43 BARRIO DOCE DE OCTUBRE MUNICIPIO DE LOS PATIOS Norte de Santander; inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-183966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y con código catastral (predial) predial 54405010000320031000 dicho contrato fue claro y expreso en las obligaciones contraídas por las partes en cuanto a tiempo, modo y lugar. He podido evidenciar que no hizo la totalidad de los pagos de la forma expresa e inequívoca en cuanto a que debían ser consignados la totalidad de los dineros hasta el día 31 de octubre hogaño en mi cuenta bancaria Bancolombia 497979 41165 de la cual usted tenía certificación bancaria.

El anterior incumplimiento me causó serios perjuicios ya que tenía obligaciones contraídas para ese día que me he visto empujada a incumplir por su culpa directa.

Le ruego me envíe a mi correo electrónico (proyectycucuta@gmail.com) su certificación bancaria actualizada (debe estar a su nombre por indicación de mi equipo contable y jurídico) para iniciar la devolución de los dineros.

La presente notificación se entenderá cumplida efectivamente de forma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

Angela

Activar Windows
Vea Configuración para activar Windows.

01 de Noviembre de 2024

Señor
LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA cc 1.005.076.727

Notificación incumplimiento y terminación vínculo formal

Art 1546 código civil y art 870 código comercio Colombiano

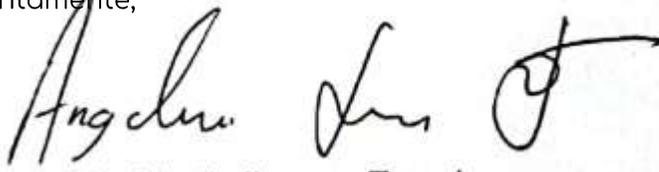
mediante la presente notifico formalmente el incumplimiento y la terminación de nuestro vínculo comercial. El documento firmado por nosotros el día 19 del mes 07 del año 2024 en las instalaciones de la notaría sexta de Cúcuta sobre el bien inmueble: 1) CALLE 36-AV.3 Y 4- # BARRIO 12 DE OCTUBRE 2) CALLE 36 #2-41 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE LOS PATIOS SEGÚN CATASTRO 3) CALLE 36 #2-43 BARRIO DOCE DE OCTUBRE MUNICIPIO DE LOS PATIOS Norte de Santander; inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-183966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y con código catastral (predial) predial 54405010000320031000 dicho contrato fue claro y expreso en las obligaciones contraídas por las partes en cuanto a tiempo, modo y lugar. He podido evidenciar que no hizo la totalidad de los pagos de la forma expresa e inequívoca en cuanto a que debían ser consignados la totalidad de los dineros hasta el día 31 de octubre hogaño en mi cuenta bancaria Bancolombia 497979 41165 de la cual usted tenía certificación bancaria.

El anterior incumplimiento me causó serios perjuicios ya que tenía obligaciones contraídas para ese día que me he visto empujada a incumplir por su culpa directa.

Le ruego me envíe a mi correo electrónico (proyectycucuta@gmail.com) su certificación bancaria actualizada (debe estar a su nombre por indicación de mi equipo contable y jurídico) para iniciar la devolución de los dineros.

La presente notificación se entenderá cumplida efectivamente de forma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO

C.C: No. 1.090.418.522

proyectycucuta@gmail.com

Segunda notificación solicitud cuenta bancaria



Proyecty <proyectycucuta@gmail.com>
para jdayanacaicedo17

sáb, 2 nov 2024, 12:15 p.m. ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

Adjunto PDF segunda notificación solicitud cuenta bancaria

2 de Noviembre de 2024

Señor
LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA cc 1.005.076.727

Segunda solicitud cuenta bancaria.

Le ruego me envíe a mi correo electrónico (proyectycucuta@gmail.com) su certificación bancaria actualizada (debe estar a su nombre por indicación de mi equipo contable y jurídico) para iniciar la devolución de los dineros. La presente notificación se entenderá cumplida efectivamente de forma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO
C.C. No. 1.090.418.522
proyectycucuta@gmail.com

Activar Windows

02 de Noviembre de 2024

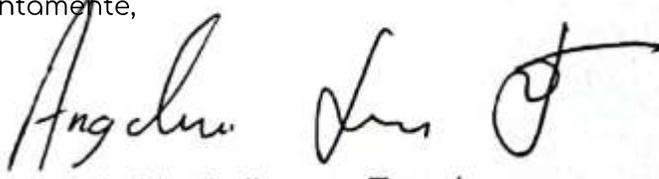
Señor
LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA cc 1.005.076.727

Segunda solicitud cuenta bancaria.

Le ruego me envíe a mi correo electrónico (proyectycucuta@gmail.com) su certificación bancaria actualizada (debe estar a su nombre por indicación de mi equipo contable y jurídico) para iniciar la devolución de los dineros.

La presente notificación se entenderá cumplida efectivamente de forma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Liseth Jimenez Torrado', written in a cursive style.

ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO

C.C: No. 1.090.418.522

proyectycucuta@gmail.com

 EZVIZ



03-11-2024 18:06:15

 EZVIZ



03-11-2024 18:06:59 (W)





03-11-2024 11:29:50 (W)

11:24

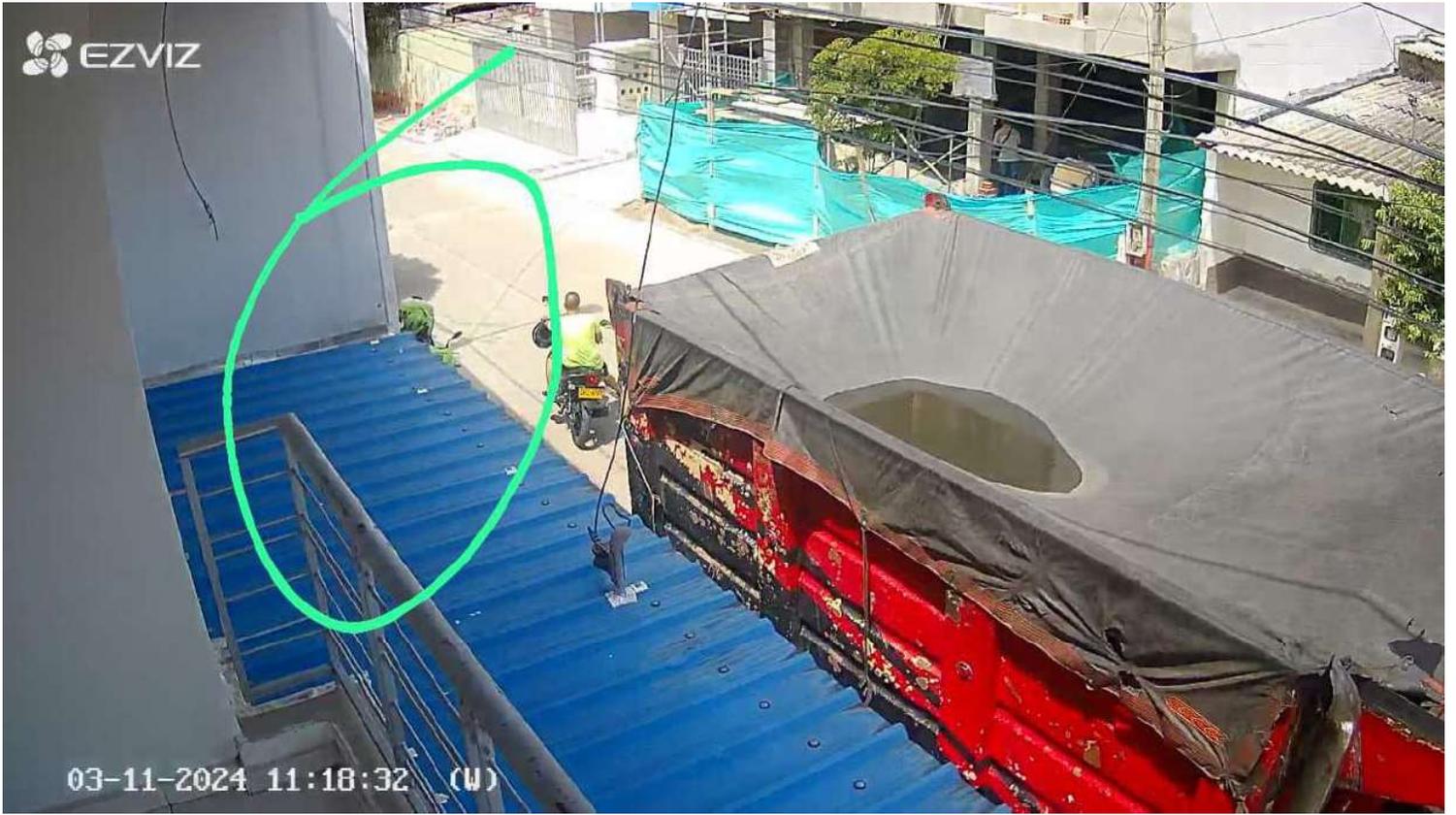
01:19

4G LTE 18%



2.2X

EZVIZ



03-11-2024 11:18:32 (W)





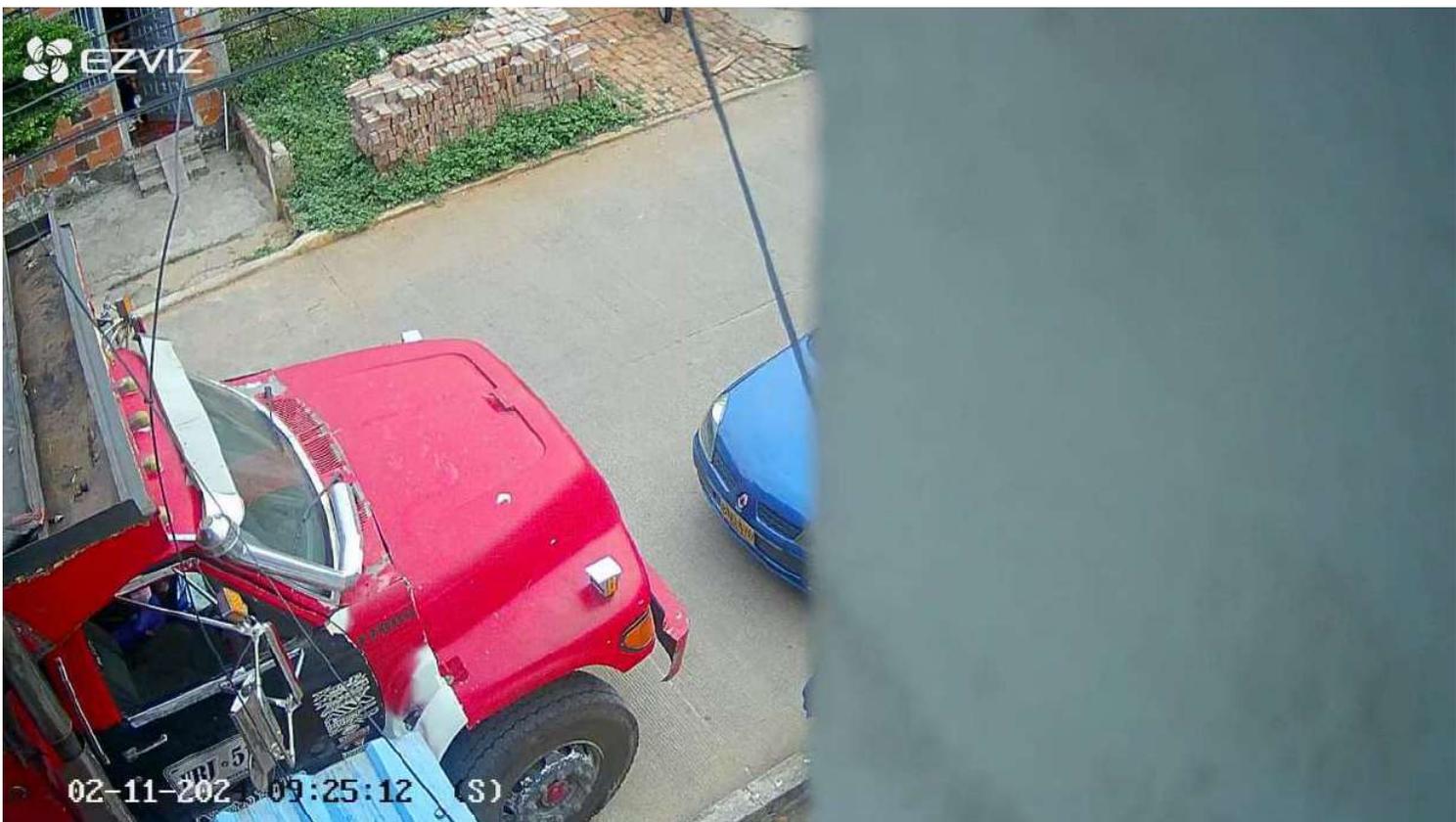
















VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA

NIT 901,402,876-9

ORDINARIO COMÚN

CARRERA 30 # 32-14 - BUCARAMANGA
3167821185



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. VJS 10537

Resolución FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.18764078630211 del
2024/09/02 Habilita de VJS10001 al VJS20000

CLIENTE	PYT INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION S.A.S.			POR CONCEPTO DE
NIT	901677302	TELÉFONO	3014052524	SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE
DIRECCIÓN	CIUDAD		CUCUTA	
AV 0 1 N 46	CORREO FE	ventasproyectycucuta@gmail.com		SUCURSAL
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR		FORMA DE PAGO
2024/11/02	2024/11/12	JUAN DIEGO MEDINA GAMBOA		CRÉDITO

DESCRIPCION	CANT	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA TURNO 24 HORAS	3	755,709.00	19%	770,067.47

SUBTOTAL	755,709.00
BASE AIU	75,570.90
(-) DESCUENTO	0
(+) IVA	14,358.47
TOTAL FACTURA	770,067.47
(-) RETEFUENTE (2% sobre AIU)	0.00
(-) RETEIVA	0.00
(-) RETEICA	0
VALOR A PAGAR	770,067.47

Favor Hacer los Pagos a la Cuenta Corriente de BBVA No. 232029405

Valor en Letras:

SETE-CIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

Comentarios:

Retencion 2% Sobre A.I.U. Actividad Economica 8010.

Esta factura de venta es un titulo valor, conforme al Art, 722, Modificado en la ley 1231 de 2008

y presta merito ejecutivo. FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SOMOS AUTORRETENEDORES EN LAS CIUDADES DE BUCARAMANGA, CUCUTA, VILLA DEL ROSARIO, GIRON Y PIEDECUESTA.

CUFE/CUDE: 0c82047c69319f56a0e4f2d1e7110c0a117f45452b8d213a295a5a081dcb557aebff71eaa837309f43f9bf2ceb1eb7bd

Acepto esta factura, el valor, forma de pago y plazo en ella contenidos mas los intereses de mora que se causen a partir del vencimiento, a la tasa máxima legal permitida.

Proveedor Tecnológico: Software estrategico - NIT: 900395252



VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA

NIT 901,402,876-9

ORDINARIO COMÚN

CARRERA 30 # 32-14 - BUCARAMANGA
3167821185



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. VJS 10539

Resolución FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.18764078630211 del
2024/09/02 Habilita de VJS10001 al VJS20000

CLIENTE	PYT INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION S.A.S.			POR CONCEPTO DE
NIT	901677302	TELÉFONO	3014052524	SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE
DIRECCIÓN		CIUDAD	CUCUTA	
AV 0 1 N 46	CORREO FE	ventasproyectycucuta@gmail.com		SUCURSAL
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR		FORMA DE PAGO
2024/11/05	2024/11/10	JUAN DIEGO MEDINA GAMBOA		CRÉDITO

DESCRIPCION	CANT	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA TURNO 5 DE NOVIEMBRE	1	251,903.00	19%	256,689.16

SUBTOTAL	251,903.00
BASE AIU	25,190.30
(-) DESCUENTO	0
(+) IVA	4,786.16
TOTAL FACTURA	256,689.16
(-) RETEFUENTE (2% sobre AIU)	0.00
(-) RETEIVA	0.00
(-) RETEICA	0
VALOR A PAGAR	256,689.16

Favor Hacer los Pagos a la Cuenta Corriente de BBVA No. 232029405

Valor en Letras:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS

Comentarios:

Retencion 2% Sobre A.I.U. Actividad Economica 8010.

Esta factura de venta es un titulo valor, conforme al Art, 722, Modificado en la ley 1231 de 2008

y presta merito ejecutivo. FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SOMOS AUTORRETENEDORES EN LAS CIUDADES DE BUCARAMANGA, CUCUTA, VILLA DEL ROSARIO, GIRON Y PIEDECUESTA.

CUFE/CUDE: 661f933e03a4c68367766a93b97f208a12827176cf2f0973aac20915d1234d286d6b89f9bea31bfeb148b5c090fa63088

Acepto esta factura, el valor, forma de pago y plazo en ella contenidos mas los intereses de mora que se causen a partir del vencimiento, a la tasa máxima legal permitida.

Proveedor Tecnológico: Software estrategico - NIT: 900395252

tercera notificacion solicitud cuenta Surtidos los efectos de ley en nuestra buena Fè y transparencia comercial Recibidos x



Proyecto <proyectycucuta@gmail.com>
para jdayenacicedo17

jue, 7 nov 2024, 12:14 p.m. ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

07 de Noviembre de 2024

Señor
LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA.
JULIAN MORENO SANABRIA.
DAVANA CAICEDO.

Tercera solicitud cuenta bancaria.

Le ruego me envíe a mi correo electrónico (proyectycucuta@gmail.com) su certificación bancaria actualizada (debe estar a su nombre por indicación de mi equipo contable y jurídico) para iniciar la devolución de los dineros.
La presente notificación se entenderá cumplida efectivamente de forma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

Surtidos los efectos de ley en nuestra buena Fè y transparencia comercial

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

07 de Noviembre de 2024

Señor
LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA.
JULIAN MORENO SANABRIA.
DAYANA CAICEDO.

Tercera solicitud cuenta bancaria.

Le ruego me envíe a mi correo electrónico (proyectycucuta@gmail.com) su certificación bancaria actualizada (debe estar a su nombre por indicación de mi equipo contable y jurídico) para iniciar la devolución de los dineros.

La presente notificación se entenderá cumplida efectivamente de forma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

Surtidos los efectos de ley en nuestra buena Fè y transparencia comercial

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Liseth Jimenez Torrado', written in a cursive style.

ANGELA LISETH JIMENEZ TORRADO

C.C: No. 1.090.418.522

proyectycucuta@gmail.com



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 8 No 34 A - 11.

Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022

Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-623769
Nov 29/2021)

autorretenedores Resol. DIAN. 89698
de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización

Numeración de Facturación

18764058920493 del 10/30/2023 al
4/30/2025 Pre-fijo DB81 del No. 90001
al No. 125000.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

D88192414

FECHA: 2024/11/07 HORA: 16:26:42

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: ANGELA LISETH JIMENEZ

CC: 1090418522

DIRECCIÓN: CL 14A # 2E - 100 CAOBOS

TELÉFONO: 3202802688

EMAIL: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

ORIGEN: CUCUTA/NORTE DE SANTANDER

SERVICIO (1): GUÍA: **9178145075**

FECHA PROG. ENTREGA: 12-11-2024

TIPO: MENSAJERÍA EXPRESA

DESTINATARIO: LUIS EDUARDO MORENO

T/I.D.: 1886076727

DIRECCIÓN: DURANIA/NORTE DE SANTANDER

DIRECCIÓN: AV 2 # 12 - 83 SAN MARINO

TÉLEFONO: 3107013176 CODPOSTAL: 544510130

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DC105

SERVICIOS:

E: NORMAL A.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PISO VOLUMÉTRICO * PESO FÍSICO

// 1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

ETIQUETA

MENSAJERÍA



700141507508

07/11/2024 16:19

RUTA CUC
CAS. 25
PTA. 9-4



Guia: 700141507508

DE: ANGELA GIMENEZ / CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

PESO: 1 KG COD. VTA: 0214 BOLSA #: COD. POSTAL: 5400

PARA: COD. POSTAL: 544510

LUIS EDUARDO MORENO
AV 2 # 12- 83 ,SAN MARINO
DURANIA / NORTE DE SANTANDER
OBS: SIN VERIFICAR

VALOR A CONTADO
COBRAR: **\$ 0**

DURANIA / NORTE DE SANTANDER



WWW.INTERRAPIDISIMO.COM
700141507508

Cuarta solicitud de certificación bancaria y reiteración de buena voluntad



Projecty <proyectyocuta@gmail.com>
para jdayanaicaicedo17

mar, 7 ene, 11:03 a.m. ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

Adjunto PDF

7 de enero de 2025

Señores:

Luis Eduardo Moreno Sanabria
Julián Moreno Sanabria
Dayana Caicedo

Asunto: Cuarta solicitud de certificación bancaria y reiteración de buena voluntad

Respetados señores:

Por medio de la presente, y siendo esta la cuarta (4) comunicación dirigida a ustedes, reitero la solicitud de remitir a mi correo electrónico proyectyocuta@gmail.com una certificación bancaria actualizada, a nombre del titular correspondiente, con el propósito de proceder al depósito de los dineros pendientes.

Reafirmamos nuestra buena voluntad y disposición para resolver este asunto de manera pacífica y respetuosa, amparados en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Nuestro interés es cumplir con la devolución de los recursos de forma íntegra y en el menor tiempo posible.

Es fundamental resaltar que acudir a instancias judiciales, aunque legítimo, conlleva costos adicionales, desgaste emocional y prolongación innecesaria de la solución. Tal situación resulta contraria al artículo 8 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que fomenta la solución directa y el diálogo entre las partes antes de recurrir a procesos legales.

Reitero que mi único propósito es garantizar la devolución total de los dineros pendientes y evitar complicaciones innecesarias que puedan surgir por la falta de una respuesta oportuna.

Como es bien sabido, los procesos judiciales solo benefician a los abogados, mientras las partes asumen las consecuencias de costos y retrasos. Mi intención es clara: proceder con transparencia y celeridad para que este asunto quede resuelto de manera definitiva.

Quedo a la espera de su pronta respuesta para dar cierre satisfactorio a este Impasse.

Cordialmente,

Ángela Liseth Jiménez Torrado
C.C. No. 1.090.418.522
proyectyocuta@gmail.com

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

07 de enero de 2025

Señores:

Luis Eduardo Moreno Sanabria
Julián Moreno Sanabria
Dayana Caicedo

Asunto: **Cuarta solicitud de certificación bancaria** y reiteración de buena voluntad

Respetados señores:

Por medio de la presente, y siendo esta la **cuarta (4)** comunicación dirigida a ustedes, reitero la solicitud de remitir a mi correo electrónico proyectycucuta@gmail.com una certificación bancaria actualizada, a nombre del titular correspondiente, con el propósito de proceder al depósito de los dineros pendientes.

Reafirmamos nuestra buena voluntad y disposición para resolver este asunto de manera pacífica y respetuosa, amparados en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Nuestro interés es cumplir con la devolución de los recursos de forma íntegra y en el menor tiempo posible.

Es fundamental resaltar que acudir a instancias judiciales, aunque legítimo, conlleva costos adicionales, desgaste emocional y prolongación innecesaria de la solución. Tal situación resulta contraria al artículo 8 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que fomenta la solución directa y el diálogo entre las partes antes de recurrir a procesos legales.

Reitero que mi único propósito es garantizar la devolución total de los dineros pendientes y evitar complicaciones innecesarias que puedan surgir por la falta de una respuesta oportuna.

Como es bien sabido, los procesos judiciales solo benefician a los abogados, mientras las partes asumen las consecuencias de costos y retrasos. Mi intención es clara: proceder con transparencia y celeridad para que este asunto quede resuelto de manera definitiva.

Quedo a la espera de su pronta respuesta para dar cierre satisfactorio a este Impasse.

Cordialmente,



Angela Liseth Jiménez Torrado
C.C. No. 1.090.418.522
proyectycucuta@gmail.com

Respuesta a Solicitud 07 de enero del 2025 Recibidos x



Dayana Caicedo <jdayanacaicedo17@gmail.com>
para mí

mié, 8 ene, 8:24 a.m. ☆ 😊 ↶ ⋮

Traducir al español ✕

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail 🔒



Proyecty <proyectyoucuta@gmail.com>
para Dayana

mié, 8 ene, 9:02 a.m. ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

Por favor necesitamos la certificación bancaria por parte de Bancolombia, es un documento gratuito por parte del banco.

Gracias

El mié, 8 de ene de 2025, 8:24 a. m., Dayana Caicedo <jdayanacaicedo17@gmail.com> escribió:

Activar Windows

San José de Cúcuta, 7 de enero de 2025

Señora
ANGELA LISETH JIMÉNEZ TORRADO
proyectycucuta@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 7 de enero del 2025

Con referencia a su solicitud, quiero manifestarle que mi deseo siempre ha sido el poder tener una conversación con respecto a lo sucedido con referencia a la negociación realizada y de lo cual suscribimos un documento de promesa de compraventa de bien inmueble, donde desafortunadamente Usted no lo cumplió.

Desde antes del día 1 de noviembre del 2024 fecha del cumplimiento del negocio jurídico, cuando se recibió un WhatsApp por parte del señor Juan Sierra, que el inmueble tenía problemas con un proceso de extinción de dominio, se han agotado todas las maneras de conseguir un dialogo con Usted, sin obtener respuesta positiva, la cite al Centro de Conciliación y en las citaciones recibidas por Usted, no se presentó, con el único objetivo de llegar a un acuerdo y poder recuperar mi dinero.

Me permito suministrar a Usted la información requerida así:

Cuenta de Ahorros: BANCOLOMBIA

Número de Cuenta: **824-236453-06**

Titular: LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA

Número de Cédula: 1.005.076.727

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA
C.C. No. 1.005.076.727 de Durania
Correo Electrónico: jdayanacaicedo@gmail.com

Confirmación de inicio de abonos mensuales a la cuenta indicada



Proyecto <proyectycucuta@gmail.com>

para Dayana

10 de enero de: **Proyecto** <proyectycucuta@gmail.com>
para: Dayana Caicedo <jdayanacaicedo17@gmail.com>
Señores:
Luis Eduardo fecha: 10 ene 2025, 11:35 a.m.
Julían Morera asunto: Confirmación de inicio de abonos mensuales a la cuenta indicada
Dayana Caicedo enviado por: proyectycucuta@gmail.com

Confirmación de inicio de abonos mensuales a la cuenta indicada

Respetados señores: Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, confirmo la recepción de la información sobre la cuenta bancaria indicada para realizar los abonos correspondientes. A partir del presente mes de enero de 2025, iniciaremos los pagos de los valores pendientes, los cuales se realizarán de manera mensual con el propósito de saldar este compromiso en el menor tiempo posible. Reafirmamos nuestra disposición de abonar la totalidad de los dineros pendientes a la mayor brevedad posible, cumpliendo con nuestras obligaciones de forma ordenada y transparente. Sin embargo, es importante resaltar que, al igual que el dinero no fue entregado por ustedes en un solo pago, procederemos con la devolución a través de abonos mensuales, ajustándonos a nuestras capacidades financieras. Agradecemos su comprensión y paciencia en este proceso. Nuestro compromiso es garantizar que la devolución se realice en su totalidad y en términos que reflejen nuestra buena fe y transparencia comercial. Cualquier inquietud adicional o requerimiento puede comunicarse al correo proyectycucuta@gmail.com, donde estaremos atentos para atenderlos.

Adjunto enviamos comprobante del primer pago.

Cordialmente,
Ángela Liseth Jiménez Torrado
C.C. No. 1.090.418.522
proyectycucuta@gmail.com

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

10 de enero de 2025

Señores:

Luis Eduardo Moreno Sanabria
Julián Moreno Sanabria
Dayana Caicedo

Asunto: Confirmación de inicio de abonos mensuales a la cuenta indicada

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, confirmo la recepción de la información sobre la cuenta bancaria indicada para realizar los abonos correspondientes. A partir del presente mes de enero de 2025, iniciaremos los pagos de los valores pendientes, los cuales se realizarán de manera mensual con el propósito de saldar este compromiso en el menor tiempo posible.

Reafirmamos nuestra disposición de abonar la totalidad de los dineros pendientes a la mayor brevedad posible, cumpliendo con nuestras obligaciones de forma ordenada y transparente. Sin embargo, es importante resaltar que, al igual que el dinero no fue entregado por ustedes en un solo pago, procederemos con la devolución a través de abonos mensuales, ajustándonos a nuestras capacidades financieras.

Agradecemos su comprensión y paciencia en este proceso. Nuestro compromiso es garantizar que la devolución se realice en su totalidad y en términos que reflejen nuestra buena fe y transparencia comercial.

Cualquier inquietud adicional o requerimiento puede comunicarse al correo **proyectycucuta@gmail.com**, donde estaremos atentos para atenderlos.

Adjunto enviamos comprobante del primer pago.

Cordialmente,



Ángela Liseth Jiménez Torrado
C.C. No. 1.090.418.522
proyectycucuta@gmail.com



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000045400

10 Ene 2025 - 11:32 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***1165**

Producto destino

LUIS EDUARDO MORENO SANABRIA

Ahorros / Bancolombia A la mano

824-236453-06

Valor enviado

\$ 1.000.000,00

Abono 2 (2025)



Proyecty <proyectycucuta@gmail.com>
para Dayana ▾

mié, 15 ene, 2:48 p.m. ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

Buen día

Adjunto enviamos comprobante abono 2

Total abonado 2.200.000

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000087100

15 Ene 2025 - 02:45 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***1165**

Producto destino

LUIS EDUARDO MORENOS SANABRIA PATIOS

Ahorros / Bancolombia A la mano

824-236453-06

Valor enviado

\$ 1.200.000,00

Abono 3 Acuerdo de pago



Proyecty <proyectycucuta@gmail.com>
para Dayana ▾

Buen día,

adjunto enviamos comprobante de pago número 3 de acuerdo a lo pactado

pago por 1.000.000
para total abonado de 3.200.000



lun, 10 feb, 6:41 p.m. ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

Av. 0 # 1N-46, Lleras, Cúcuta COL
PBX (7) 5896030
301 4052524

Proyecty Inmobiliaria
@proyectyinmobiliaria
Proyecty Inmobiliaria

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail ⓘ



Activar Windows
Vé a Configuración para activar Windows



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000084500

10 Feb 2025 - 06:34 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***1165**

Producto destino

LUIS EDUARDO MORENOS SANABRIA PATIOS

Ahorros / Bancolombia A la mano

824-236453-06

Valor enviado

\$ 1.000.000,00

✕ Cerrar



Código de error: 031

El producto al que estás enviando plata no está activo. Confírmalo e intenta de nuevo.

INTÉNTALO MÁS TARDE



✕ Cerrar



Código de error: 031

El producto al que estás enviando plata no está activo. Confírmalo e intenta de nuevo.

INTÉNTALO MÁS TARDE



[Volver](#)[Enviar dinero](#)

TRANSFERIR DINERO A INSCRITOS BANCOLOMBIA

Verifica la transferencia

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

497-979411-65

Valor a enviar

\$ 1.000.000,00

[Cambiar](#)

Producto destino

LUIS EDUARDO MORENOS SANABRIA PATIOS

Ahorros / Bancolombia A la mano

824-236453-06

[Cambiar](#)

Costo

\$ 0,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

[Cambiar](#)

Referencia

Sin referencia

[Cambiar](#)**ENVIAR DINERO****CANCELAR**



Acuerdo de pago 4 Error transferencia ✓✓



Proyecty 15 mar

para Dayana ^



De Proyecty • proyectycucuta@gmail.com
Para Dayana Caicedo • jdayanacaicedo17@gmail.com
Fecha 15 mar 2025, 9:46 a.m.
[Ver detalles de seguridad](#)

Buen dia.

De Acuerdo a nuestro acuerdo de pago, el día de hoy procedí a hacer la transferencia correspondiente a Marzo por valor de un millón de pesos (\$1.000.0000) y el sistema Bancolombia nos informa que la cuenta fue suspendida, cancelada o inhabilitada por parte de ustedes.

Les ruego que me envíen una nueva cuenta bancaria o nos indiquen dónde debo seguir cumpliendo nuestro acuerdo.

adjunto envío comprobantes de transferencia fallida e informe del banco indicando la inhabilitación o cancelación de su cuenta



← Responder

